

RESOLUCIÓN N° 0682 (3 de agosto de 2021)

*Por medio de la cual se modifica parcialmente la
resolución 0920 del 3 de noviembre de 2016*

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

En ejercicio de sus facultades reglamentarias y
estatutarias, en especial las conferidas en el literal A,
numeral 13, del artículo décimo octavo del Acuerdo
No. 05 de 2019 de la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 0920 del 3 de
noviembre de 2016 se reglamentaron los Auxilios
de Guardería y Primaria, Educación Especial y
Auxilio Educativo, Becas para Especialización de
Profesionales, becas para Educación, Investigación
y Especialización de Técnicos y Tecnólogos y
Becas para alumnos del Colegio Ramón B. Jimeno -
SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA BOGOTÁ.

Que en el artículo 9º ibidem, establece los requisitos
que se deben cumplir para ser beneficiarios del auxilio
de guardería y primaria.

Que mediante Resolución No. 0325 del 24 de abril
de 2009 de la Secretaría de Integración Social del
Distrito Capital, modificada por la Resolución No.
1218 de 2011, se reglamentó parcialmente el Decreto
Distrital No. 057 de 2009, sobre la inspección,
vigilancia y control a la Educación inicial desde el
Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia,
dentro del cual se encuentra el procedimiento para
la expedición del Registro de Educación Inicial
(REI), que corresponde a la certificación emitida a
la institución o establecimiento que cumple con la
totalidad de los estándares técnicos de calidad para
la prestación del servicio de Educación Inicial, desde
el enfoque de Atención Integral a la Primera infancia
y que tiene una vigencia de dos (2) años

Que con motivo de la declaratoria en todo el territorio
Nacional de la Emergencia Sanitaria, originada por
el COVID 19, así como a la situación epidemiológica
presentada que conllevó a la expedición de medidas
de aislamiento selectivo con distanciamiento
individual responsable y a la aplicación de protocolos
de bioseguridad que han privilegiado el trabajo en
casa y el teletrabajo para servidores públicos de todos

los niveles territoriales, se afectaron los términos
establecidos en la Resolución No. 0325 de 2009 de
la Secretaría de Integración Social dispuestos en los
procedimientos para el trámite de la expedición del
registro de educación inicial, por lo cual ocurrida la
expiración de la vigencia del REI, algunas instituciones
educativas no han obtenido una nueva certificación.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar
el Artículo 9º de la Resolución No. 0920 del 3 de
noviembre de 2016.

Que de conformidad con el Acta No. 003 de la sesión
realizada el 11 de junio de 2021 del Subcomité
de Educación con la Organización Sindical
SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA BOGOTÁ, se
aprobó la modificación parcial del artículo 9 de la
Resolución 0920 de 2016.

Que en sesión extraordinaria del Comité de Desarrollo
Humano y Empresarial – CODHE de fecha 21 de junio
de 2021, Con Sintraemsdes Subdirectiva Bogotá, se
aprobó la modificación parcial del Artículo 9º de la
Resolución No. 0920 de 2016

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar parcialmente el Artículo 9º de
la Resolución 0920 del 03 de noviembre de 2016, el
cual quedará así:

“ARTÍCULO 9º REQUISITOS. Auxilio de Guardería
y Primaria. Se pagará a todos los trabajadores un
auxilio mensual de guardería y primaria por un solo
hijo, siempre y cuando se reúnan los siguientes
requisitos:

1. Presentar en las fechas establecidas por
la Dirección Mejoramiento Calidad de Vida
el formulario debidamente suscrito por el
trabajador.
2. Acreditar la calidad de hijo biológico, adoptado,
aportado y/o en custodia, presentando para
tal efecto y por una sola vez, los siguientes
documentos:
 - Para menores de 7 años de edad, copia del
registro civil de nacimiento, con número de
identificación personal NUIP.
 - Para mayores de 7 años, copia del registro
civil de nacimiento y tarjeta de identidad.
 - Para hijos en custodia, además de lo anterior
deberá anexar copia del acto administrativo o

sentencia judicial mediante la cual se otorgó la custodia, expedida por la Comisaría de Familia, Juzgado o el ICBF.

- Para los hijos aportados, el trabajador deberá acreditar la calidad de beneficiario dentro del Plan de Salud Obligatorio y Caja de Compensación Familiar, mediante certificación de la entidad correspondiente.
3. Certificación expedida por la institución educativa o guardería y/o jardín infantil firmada por el representante legal, rector o director, según el caso y en el que conste:
- Nombre completo, dirección y teléfono del establecimiento educativo.
 - Nombre del niño beneficiario, calendario y grado escolar que está cursando.
 - Que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo 1. Se autorizará el pago del auxilio de guardería y primaria establecido en el presente Artículo, al trabajador que tenga inscrito su hijo en un jardín infantil que no tenga el Registro de Educación Inicial (REI) expedido por la Secretaría de Integración Social, siempre y cuando dicha institución esté inscrita en el Sistema de Información y Registro de los Servicios Sociales – SIRSS de la Secretaría de Integración Social del Distrito Capital de Bogotá.

Parágrafo 2. En ningún caso se reconocerá más de un auxilio de guardería y primaria por un mismo beneficiario.

Parágrafo 3. En el caso de los hijos de crianza, el Subcomité de Educación tendrá competencia para conocer y decidir sobre estas solicitudes.”

Artículo 2. Las demás disposiciones no modificadas expresamente en esta Resolución mantienen su vigencia.

Artículo 3. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CRISTINA ARANGO OLAYA
Gerente General

DECRETO LOCAL DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

DECRETO LOCAL N° 0012 **(02 de agosto de 2021)**

Por medio del cual se efectúa un Traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de BOSA, para la vigencia fiscal 2021

LA ALCALDESA LOCAL DE BOSA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial la que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que según el párrafo tercero del artículo 31 del Decreto 372 de 2010: “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local.”

Que el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, en gastos de funcionamiento, rubros: 1-3-1-2-02-01-02-03 Productos de horno y coque, de refinación de petróleo y combustible y el rubro 1-3-1-02-02-02-03-05-02 Servicios de limpieza general, presentan saldo de apropiación libre de afectación, según Certificación expedida por el responsable de presupuesto del Fondo de desarrollo Local de Bosa el 28 de julio de 2021, el cual puede trasladarse para financiar la apropiación de otros rubros.

Que el fondo de desarrollo local de Bosa en gastos de funcionamiento, rubros: rubros: 1-3-1-02-02-01-02-06 Productos de caucho y plástico y el rubro 1-3-1-02-02-02-03-06-04 Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte. Estos rubros es necesario acreditarlos para atender requerimientos de mantenimiento, reparación y cambio de llantas, necesarios para el correcto funcionamiento del parque automotor propiedad del Fondo de Desarrollo local de Bosa.

Que según el parágrafo único del artículo No 9 del Decreto No 777 del 19 de diciembre de 2019, “por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones” y la circular externa No DDP-000008 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaria Distrital de Hacienda -Dirección Distrital de Presupuesto, “Modificación trámite traslados presupuestales en